

Aspectos laborales en la extensión de responsabilidad a los socios, controlantes y directivos de personas jurídicas privadas y sociedades comerciales

Dr. Osvaldo A. Maddaloni

DISREGARD THEORY

- ✓ DISREGARD OF LEGAL ENTITY
 - (Ignorar la entidad legal)
- ✓ TO PIERCE THE VEIL
 - (perforar el velo)
- ✓ TO LOOK THE MAN BEHIND THE MASK
 - (mirar al hombre detrás de la máscara)

DOCTRINA

- Rolf Serick: "Apariencia y realidad en las sociedades mercantiles: el abuso del derecho por medio de la persona jurídica" (Alemania 1956)
- Héctor Masnata: "El abuso del derecho a través de la persona colectiva" (Buenos Aires 1967)

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS NACIONALES

- LEY 11.683/33 Introduce el criterio de realidad económica en materia fiscal (Arts. 11 y 12)
- LEY 16593/64 (Art. 2)
- “ El contrato por el cual una sociedad se obligue a la prestación de servicios o tareas típicas de una relación de trabajo por parte de sus integrantes, a favor de un tercero, en forma permanente y exclusiva, será considerado contrato de trabajo por equipo y cada uno de sus integrantes, trabajador dependiente del tercero a quien hubiera prestado efectivamente los mismos”

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES NACIONALES

- **EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL**
- CSJN 31-7-73 (LL 151-353)
- "PARKE DAVIS Y CIA."
- No admitió computar como gasto en el balance de P. Davis Arg. Las regalías abonadas a P. Davis Detroit, porque al poseer ésta el 95,95% del paquete accionario de P. Davis Arg. se consideró que existía una relación orgánica de dependencia con la sociedad foránea lo que impedía deducir como gastos las regalías abonadas a ésta.

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES NACIONALES

- **EN MATERIA LABORAL**
- ATRAVESAR EL VELO CORPORATIVO PARA
- RESPONZABILIZAR A SOCIOS Y CONTROLANTES
- CNAT Sala II 31-7-1973 (TySS 1973/74-620
- "RODRÍGUEZ, Emilio y otros c/ LAGO DEL BOSQUE S.R.L y otro"
- (Se consideró que existía abuso de la personalidad jurídica en el supuesto de su reducción a mera figura estructural destinada a excluir la responsabilidad de los integrantes de la SRL, uno de los cuales poseía el 99,81% del paquete accionario.)

ARTÍCULO 54 LSC (Reformado Ley 22903/83)

- Dolo o culpa del socio o del controlante
- El daño ocurrido a la sociedad por dolo o culpa de socios o de quienes no siéndolo la controlen, constituye a sus autores en la obligación solidaria de indemnizar, sin que puedan alegar compensación con el lucro que su actuación haya proporcionado en otros negocios.
- El socio o controlante que aplicare los fondos o efectos de la sociedad a uso o negocio de cuenta propia o de tercero está obligado a traer a la sociedad las ganancias resultantes, siendo las pérdidas de su cuenta exclusiva.

ARTÍCULO 54 LSC (Reformado Ley 22903/83)

- Inoponibilidad de la personalidad jurídica
- La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios, constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados.

ARTÍCULO 274 LSC (Reformado Ley 22903/83)

- Mal desempeño del cargo
- “Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, según el criterio del art.59, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave”.

ARTÍCULO 274 LSC (Reformado Ley 22903/83)

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en el estatuto, el reglamento o decisión asamblearia. La decisión de la asamblea y designación de las personas que han de desempeñar las funciones deben ser inscriptas en el Registro Público de Comercio como requisito para la aplicación de lo dispuesto en este párrafo.

ARTÍCULO 274 LSC (Reformado Ley 22903/83)

- Exención de responsabilidad
- “Queda exento de responsabilidad el director que participó en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diere noticia al síndico antes de que su responsabilidad se denuncie al directorio, al síndico, a la asamblea, a la autoridad competente, o se ejerza la acción judicial”.

ARTÍCULO 59 LSC

- Diligencia del administrador: responsabilidad
- Los administradores y los representantes de la sociedad deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

JURISPRUDENCIA SOBRE DESESTIMACIÓN LUEGO DE LA REFORMA AL ART. 54 LSC

- CNAT Sala III 11-4-1997
- "DELGADILLO LINARES Adela c/ SHATELL S.A y otros"
- Con dictamen del Procurador General del Trabajo (11-2-97) y voto del Dr. Guibourg se hace extensiva la condena a los socios de la S.A. porque el fraude laboral y previsional cometido violaba la ley, el orden público laboral, la buena fe y afectaba derechos de terceros (se perjudicaba al trabajador, al sector pasivo y a la comunidad comercial).

JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA

- 3-4-2003 PALOMEQUE c/ BENEMETH S.A y otros
- Rechaza la aplicación de la teoría de la desestimación de la personalidad jurídica.

JURISPRUDENCIA DE LA SCJBA

- “Avila Carlos c/ Benjamín Gurfein S.A.”
(31-8-2005)
- “Cortina Carlos c/ Power Tools S.A.”
(25-4-2007)

Criterio restrictivo sobre la desestimación de la personalidad jurídica en los casos de irregular registración.(Voto Dr.Hitters)

NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL: ART. 144 (APLICABLE A LAS PERSONAS JURIDICAS)

- **Inoponibilidad de la persona jurídica.** La actuación que esté destinada a la consecución de fines ajenos a la persona jurídica, constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de cualquier persona, se imputa a quienes a título de socios, asociados, miembros o controlantes directos o indirectos, la hicieron posible, quienes responderán solidaria e ilimitadamente por los perjuicios causados.
- Lo dispuesto se aplica sin afectar los derechos de los terceros de buena fe y sin perjuicio de las responsabilidades personales de que puedan ser pasibles los participantes en los hechos por los perjuicios causados.